

**INFORME SOBRE LA NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS QUE CONLLEVA PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA DENOMINADO "GESTIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA VIDA INDEPENDIENTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO".**

**Nº Expediente: 300/2021/00001**

Este informe tiene por objeto dar cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que impone que "las entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

De conformidad con lo previsto en el Decreto de Alcaldía de 15 de junio de 2019 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid, compete al Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social la política municipal en materia de promoción de la igualdad y no discriminación.

El Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, modificado por Acuerdo de 13 de febrero de 2020, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en el apartado 8º relativo a las competencias específicas de la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud, le atribuye entre otras, las competencias para "promover, impulsar y desarrollar programas y medidas específicas tendentes a eliminar las situaciones de desigualdad social y discriminación de las personas con mayor vulnerabilidad social, en el ámbito de competencias de la Dirección General, con especial atención a la diversidad sexual, funcional, étnica y cultural...".

En el año 2017, en el marco del proceso de presupuestos participativos del Ayuntamiento de Madrid, surge el proyecto de la denominada Oficina Municipal de Vida Independiente. Dicho proyecto consiguió en una primera fase situarse entre los 10 proyectos más apoyados por los y las vecinos/as de Madrid y en la fase final, obtuvo 3.297 votos, convirtiéndose así en uno de los proyectos a ejecutar con cargo a los presupuestos municipales.

A través de este proyecto, se proponía la puesta en funcionamiento de un servicio pionero a nivel estatal en el ámbito de la discapacidad intelectual, inspirado en el denominado Movimiento Internacional de Vida Independiente, consistente en una oficina municipal para la promoción de la autonomía personal y la vida independiente de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo (Oficina de Vida Independiente), que ofreciera información, orientación y apoyos personalizados a estas personas para que pudieran llevar una vida independiente y que complementara los demás recursos sociosanitarios existentes en la ciudad de Madrid.

Gracias a este servicio, se fomenta la autonomía personal, la autodeterminación, la inclusión y el **ejercicio de sus derechos** en igualdad de condiciones con todos los madrileños/as y por tanto, la plena **ciudadanía**.

Los **objetivos específicos** de este servicio son los siguientes:

- Proporcionar a las personas el soporte personal necesario para llevar a cabo su Plan Individual de Vida Independiente.
- Facilitar la autodeterminación y la toma de decisiones de las personas con discapacidad intelectual.
- Facilitar una nueva alternativa de servicio centrado en la persona, que permita a la persona con discapacidad intelectual vivir su propia vida, evitando la institucionalización o ingresos residenciales no deseados.
- Apoyar a las personas con discapacidad intelectual para que puedan acceder a soluciones habitacionales normalizadas (pisos compartidos, alquileres, etc.), evitando así su institucionalización en recursos residenciales.
- Promover la participación activa y la toma de responsabilidades de las personas con discapacidad intelectual con relación al servicio y aumentar el nivel de satisfacción de éstas respecto a la consecución de una vida más autónoma.
- Reducir la sobrecarga o estrés que se produce entre la persona con discapacidad intelectual y su entorno familiar y/o de ayuda.

Los **principales servicios** que tendrá que ofrecer la Oficina de Vida Independiente son:

- 1.- Elaboración de un Plan Individual de Vida Independiente por parte del profesional, previa propuesta del usuario/a sobre el apoyo que requiere.
- 2.- Puesta a disposición de las personas con discapacidad intelectual de una "bolsa de horas" de apoyo personal, en función de sus necesidades y demandas.

3.- Información, orientación y asesoramiento en materia de recursos, servicios y prestaciones a los que pueden acceder las personas con discapacidad intelectual.

4.- Fomentar la participación inclusiva de las personas con discapacidad intelectual en actividades de la comunidad (ocio, cultura, deportes, espacios vecinales, etc.).

5.- Vivienda independiente:

- Apoyo en la búsqueda de vivienda (buscando compañeros/as para compartir su propia vivienda, buscando viviendas para compartir entre varias personas con o sin discapacidad, etc.).
- Apoyo en las actividades de la vida diaria facilitando la normalización en cuanto a reglas, hábitos de trabajo y convivencia.

6.- Impulsar la autonomía personal y el desarrollo de recursos propios, participando en experiencias sociales, deportivas, culturales y la adquisición de las habilidades para la vida cotidiana.

7.- Orientar y acercar a las familias al conocimiento y la reflexión sobre la discapacidad intelectual, tanto a nivel particular como en aspectos comunes y/o compartidos, así como en materia de Vida Independiente.

8.- Derivación y coordinación con los servicios públicos de protección, en su caso.

En consecuencia, por todo lo expuesto, se considera idóneo el contenido del objeto y las características del presente contrato para cubrir la necesidad de fomentar la autonomía personal, la autodeterminación, la inclusión y el ejercicio de derechos por las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, en igualdad de condiciones con todos los madrileños/as en el municipio de Madrid, de acuerdo con el artículo 28 de la LCSP.

El artículo 99 de la de LCSP dispone que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. Sin embargo, por la naturaleza del contrato, este no es susceptible de dividirse en lotes, al no ser sus prestaciones objeto de aprovechamiento por separado, puesto que la realización de forma independiente de las mismas dificultaría su correcta ejecución, por constituir una unidad funcional que no admite división.

El plazo de ejecución del contrato será el comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2023 (24 meses), prorrogables por el plazo máximo de duración inicial del contrato. No se considera adecuado el establecimiento de un plazo inferior, dado que, por un lado, existen gastos cuya amortización a lo largo de toda su vigencia resulta más rentable si es un plazo mayor, al tiempo que la eficacia en la atención a los/as usuarios/as

exige estabilidad en el tiempo, que garantice una mayor eficiencia en la metodología aplicada y posibilite la consecución de los objetivos fijados en el Plan Individual de Vida Independiente. Asimismo, al preverse un plazo de duración mayor, las entidades licitadoras pueden ofertar precios más competitivos.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a **479.772,78 euros** (10% IVA incluido) para un plazo de duración de 24 meses ascendiendo el valor estimado del contrato a un importe de 959.912,57 euros. Siendo un contrato de servicios especiales de los enumerados en el anexo IV de la LCSP, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.c) de dicha norma, resulta ser un contrato sujeto a regulación armonizada. Asimismo, el presente contrato se califica de servicios en virtud del art. 17 LCSP, si bien concurren en el mismo las especialidades de los contratos de servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía del art. 312 LCSP, pues se configuran como servicios públicos.

La distribución plurianual del contrato, de acuerdo con el artículo 29.8 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2021 y considerando como fecha de inicio de la prestación el 1 de septiembre de 2021, es la siguiente:

	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES	59.971,60	239.886,39	179.914,79
Periodo de ejecución de 1/9/2021 a 31/8/2023			

Según lo establecido en la Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, apartado 4.2, "en los contratos de prestaciones directas a ciudadanos en el ámbito social, la ponderación de los criterios de valoración de las proposiciones se determinará por el órgano de contratación de acuerdo con la naturaleza de cada contrato y de conformidad con lo previsto en los artículos 145 y 146 del LCSP"; conforme a ello, en el Anexo I del PCAP, se ha asignado un porcentaje del 40% para los criterios no valorables en cifras o porcentajes y de un 60% para los criterios valorables en cifras o porcentajes.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado de Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal, se han incorporado en los Pliegos de Prescripciones Técnicas las especificaciones obligatorias recogidas en el apartado 5.1.1, así como otras vinculadas al objeto del contrato, referidas a las prestaciones del mismo y proporcionales con el

contenido, importe, duración, finalidad, naturaleza y sector de actividad en el que se desarrolla el contrato.

El carácter social del contrato viene determinado por la naturaleza misma del servicio que se presta, consistente en la prestación de información, orientación y apoyos personalizados a estas personas para que puedan llevar una vida independiente y que complementen los demás recursos sociosanitarios existentes en la ciudad de Madrid.

Por ende, en aplicación del apartado 3.6 de dicha Instrucción, el presente contrato tiene perspectiva social, ya que se considera que la estabilidad en el empleo implica mayores ventajas para la prestación objeto del mismo y añade valor al servicio de que se trata, al concurrir los siguientes requisitos:

- De acuerdo con el estudio económico del contrato, el componente de mano de obra es esencial.
- El pliego de prescripciones técnicas describe y detalla la relación de personal adscrito y necesario para la prestación del servicio.
- En la memoria de necesidad del contrato se justifique que dicha relación de personal y sus condiciones son las idóneas para la prestación adecuada del servicio.

Además de lo anterior, teniendo en cuenta que el programa presupuestario al que se imputa el gasto derivado del presente contrato 231.02 "Familia e Infancia" prevé indicadores de género, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 5.1.1.c) de la Instrucción 1/2016, se incluye como condición especial de ejecución la obligación de la empresa adjudicataria de elaborar el Informe del Impacto de Género.

En consecuencia, para la realización del servicio en los términos que se especifican en los correspondientes Pliegos, la necesidad de contar con un equipo profesional solvente y con los recursos técnicos adecuados y el coste económico que implica, **479.772,78 euros** (24 meses) IVA incluido (10%), aconsejan la convocatoria de un procedimiento abierto a tenor del artículo 131 del LCSP.

## **JUSTIFICACIÓN DE INCLUSIÓN DE EXIGENCIA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

El art. 196 LCSP establece la obligación del contratista de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Por otro lado, en virtud del apartado 3.3 j) del Decreto de 5 de octubre de 2017, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción conjunta del titular de dicho Área de Gobierno y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas y las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y considerando que se trata de un servicio dirigido a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo del

municipio de Madrid, se exige a la entidad adjudicataria la suscripción de un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los eventuales daños materiales y personales que se puedan producir, así como los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros y particulares derivados de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

### **NO DIVISIÓN EN LOTES.**

El presente contrato no está dividido en lotes. En este sentido, y de conformidad con el artículo 46.1 de la Directiva 2014/24 según el cual "Excepto en el caso de que los contratos cuya división resulte obligatoria en virtud del artículo 4 del presente artículo, los poderes adjudicadores indicarán las principales razones por las cuales han decidido no subdividir en lotes".

En cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, se justifica la no división en lotes del presente contrato a través de la elaboración de un informe específico que indica los motivos que generan la conveniencia de no llevar a cabo la citada división a fin de evitar el riesgo de socavar la adecuada ejecución del contrato así como un mayor coste económico del mismo, siguiéndose así las directrices señaladas en el artículo 46.1 de la Directiva 2014/24, y a la nueva regulación marcada por la LCSP (artículo 99) que responde a su vez a la necesidad manifestada por la citada Directiva Europea de facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a la contratación, respondiendo esta división tanto a un criterio cualitativo como cuantitativo.

No tendrá la consideración de modificación del contrato, las adaptaciones que hayan de realizarse en la prestación del servicio como consecuencia de la aplicación de los protocolos de actuación y las medidas sanitarias dictadas por las autoridades competentes como consecuencia de la actual situación sanitaria provocada por el Covid19, debiéndose, en tal caso, garantizar la prestación del servicio de forma telemática o virtual. Es decir, la prestación se adaptará en cada momento a las circunstancias que se deriven de las medidas sanitarias que las autoridades competentes puedan tomar, sin que ello suponga modificación del contrato.

Firmado electrónicamente

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE FAMILIAS E INFANCIA

Alfredo Artuñedo Pe